



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**  
**JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**

Medellín, ocho (08) de mayo de dos mil quince (2015)

<b>MEDIO DE CONTROL</b>	REPARACIÓN DIRECTA
<b>DEMANDANTE</b>	OLGA MARÍA GIRALDO DE GONZÁLEZ Y OTROS
<b>DEMANDADO</b>	E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNÁ (ANTIOQUIA)
<b>RADICADO</b>	05001 33 33 030 <b>2013 00250 00</b>
<b>DECISIÓN</b>	EXONERA ABOGADO DE MULTA POR INASISTENCIA A AUDIENCIA INICIAL - REVISAR PRÁCTICA PROBATORIA – REQUIERE PARTE DEMANDANTE Y ORDENA EXHORTAR

Procede el Despacho a impulsar el proceso de la referencia conforme a las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

1. Revisado el expediente advierte el Despacho que el día 05 de noviembre de 2014 se llevó a cabo el trámite de la audiencia inicial contemplada en el artículo 180 del CPACA (Fls 146 a 152).
2. A la diligencia no compareció el apoderado de la parte actora doctor: LUÍS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTÍZ. En consecuencia, de conformidad con el numeral 4° del artículo 180 del CPACA, se advirtió en la audiencia que procedería la imposición de **una multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes**, si en el término de 3 días no justificaba su inasistencia (Fls 146 vto).
3. Mediante memorial del 06 de noviembre de 2014 el apoderado judicial de la entidad accionada **justificó su ausencia en la audiencia inicial**, para lo cual manifestó que no pudo asistir a la diligencia pues se encontraba incapacitado, y al efecto allegó la correspondiente incapacidad emanada de EMI (Fls 155).
4. El numeral 3° del artículo 180 del CPACA dispone:

*3. **Aplazamiento.** La inasistencia a esta audiencia solo podrá excusarse mediante **prueba síquiera sumaria de una justa causa.***

*Cuando se presente la excusa con anterioridad a la audiencia y el juez la acepte, fijará nueva fecha y hora para su celebración dentro de los diez (10) días siguientes, por auto que no tendrá recursos. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.*

*El juez podrá admitir aquellas justificaciones que se presenten **dentro de los tres (3) días siguientes a la realización de la audiencia siempre que se fundamenten en fuerza mayor o caso fortuito y solo tendrán el efecto de exonerar de las consecuencias***

**pecuniarias adversas que se hubieren derivado de la inasistencia**  
(...).

5. En este caso, encuentra el Despacho que la justificación de la inasistencia del apoderado judicial de la entidad accionada a la audiencia inicial **es razonable** y se debió a que se encontraba presentando un quebranto de salud, además la justificación fue presentada dentro de los términos legales por el Dr. LUÍS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ, razón por la cual se **exonerará de la multa**, sin embargo y como bien lo dispone la norma citada anteriormente los efectos de la justificación de la inasistencia sólo serán para exonerar de las consecuencias pecuniarias adversas para el apoderado que no asistió a la diligencia, **sin afectar las decisiones tomadas en la misma**.

6. Por otro lado, puede encontrarse que en la audiencia inicial se ordenó exhortar a DIVISIÓN LEGAL, OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL para que remitiera certificación DEL NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD para el cual estaba habilitada la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNÁ (ANTIOQUIA) para el día 2 de febrero de 2012, para ofrecer los servicios médicos de medicina, exámenes, hospitalización, ecocardiogramas, evaluación y manejo por medicina interna, que era el tratamiento que la paciente requería para dicha fecha (Fls 150 vto).

El apoderado de la parte demandante el día 16 de diciembre de 2014 acreditó el envío del exhorto en comentario (Fls 161 y 162), sin que a la fecha haya sido auxiliado.

No obstante, **SE REQUERIRÁ A LA PARTE DEMANDANTE** para que adelante las gestiones necesarias para que sea contestado. Sumado a ello, encuentra esta judicatura que el objeto del exhorto también puede ser suplido por la DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA, razón por la cual **SE LE EXHORTARÁ**.

7. En lugar de la prueba de interrogatorio de parte solicitada por la parte actora respecto del representante legal de la entidad accionada, conforme lo autoriza el artículo 195 del Código General del Proceso, este Despacho ordenó exhortarle para que se sirva RENDIR UN INFORME bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos en la demanda que le conciernen a la entidad (Fls 151), para lo cual se requirió al abogado de la parte actora para que allegara copia de la demanda y del acta de la audiencia inicial.

El abogado de la parte actora en escrito del 7 de noviembre de 2014 allegó la documentación exigida (Fls 157), razón por la cual **SE ORDENARÁ LA REMISIÓN DEL EXHORTO ORDENADO**. El exhorto será librado por la Secretaría de este Despacho pero la carga de radicarlo ante el representante legal de la entidad accionada está en cabeza del apoderado de la parte actora, quien deberá proceder dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta providencia. Dentro de la misma oportunidad deberá acreditarlo en el expediente.

8. En la audiencia inicial igualmente se decretó la prueba pericial que fue solicitada tanto por la parte demandante, como por la entidad accionada, nombrando

REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 2013-00250

de la lista de auxiliares de la justicia EL ÚNICO ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA. No obstante, no se encuentra acreditado en el expediente que se le haya remitido el correspondiente telegrama al profesional informándole de su designación. En consecuencia, **SE ORDENARÁ A LA SECRETARÍA** de este Despacho que proceda.

Para la práctica de la prueba pericial decretada, la parte demandante deberá allegar: COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, mientras que el apoderado de la entidad accionada deberá allegar copia de la contestación de demanda y del acta de la audiencia inicial. Los apoderados de las partes deberán acatar la orden dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta providencia.

De conformidad con los argumentos expuestos, **EL JUZGADO TREINTA ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN,**

#### **RESUELVE**

**PRIMERO. EXONERAR** al abogado **LUÍS HERNÁN RODRÍGUEZ ORTIZ**, apoderado judicial de la parte demandante del pago de la multa de dos salarios mínimos legales mensuales vigentes procedente por inasistencia a la audiencia inicial, pues la justificó razonable y oportunamente.

**SEGUNDO. REQUERIR AL APODERADO DE LA PARTE DEMANDANTE** para que proceda a gestionar el exhorto y la obtención su respuesta dirigida a la DIVISIÓN LEGAL, OFICINA DE VIGILANCIA Y CONTROL.

**TERCERO. ORDENAR EXHORTAR** a la **DIRECCIÓN SECCIONAL DE SALUD DE ANTIOQUIA** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo del exhorto, **SE SIRVA REMITIR** certificación DEL NIVEL DE ATENCIÓN DE SALUD para el cual estaba habilitada la E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNÁ (ANTIOQUIA) para el día 2 de febrero de 2012, para ofrecer los servicios médicos de medicina, exámenes, hospitalización, ecocardiogramas, evaluación y manejo por medicina interna.

**CUARTO.** El exhorto ordenado en el numeral anterior será librado por la Secretaría de este Despacho pero la carga de radicarlo está en cabeza del apoderado de la parte actora, quien deberá proceder dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta providencia. Dentro de la misma oportunidad deberá acreditarlo en el expediente.

**QUINTO. ORDENAR EXHORTAR AL REPRESENTANTE LEGAL DE LA E.S.E. HOSPITAL SAN JUAN DE DIOS DE COCORNÁ (ANTIOQUIA)** para que dentro de los **QUINCE (15) DÍAS HÁBILES** siguientes al recibo del exhorto, **SE SIRVA RENDIR UN INFORME** bajo la gravedad de juramento sobre los hechos debatidos en la demanda que le conciernen a la entidad.

REPARACIÓN DIRECTA  
RADICADO: 2013-00250

**SEXO.** El exhorto mencionado en el numeral anterior será librado por la Secretaría de este Despacho pero la carga de radicarlo ante el representante legal de la entidad accionada está en cabeza del apoderado de la parte actora, quien deberá proceder dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta providencia JUNTO CON LA COPIA DE LA DEMANDA Y DEL ACTA DE AUDIENCIA INICIAL APORTADAS. Dentro de la misma oportunidad deberá acreditarlo en el expediente.

**SÉPTIMO. REQUERIR A LA SECRETARÍA DE ESTE JUZGADO** para que **SE SIRVA REMITIR** el correspondiente telegrama al profesional ESPECIALISTA EN OFTALMOLOGÍA designado en la audiencia inicial.

**OCTAVO.** Para la práctica de la prueba pericial decretada, la parte demandante deberá allegar: COPIA DE LA DEMANDA Y DEL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA, mientras que el apoderado de la entidad accionada deberá allegar copia de la contestación de demanda y del acta de la audiencia inicial. Los apoderados de las partes deberán acatar la orden dentro de los **DIEZ (10) DÍAS HÁBILES** siguientes a esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANGY PLATA ÁLVAREZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**  
**JUZGADO TREINTA (30°) ADMINISTRATIVO DE**  
**ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Medellín, **15 DE MAYO DE 2015.**

En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.  
Fijado a las 8 a.m.

**MARJOURIE FRANCO GUZMÁN**  
**SECRETARIA**